
BOLETÍN INFORMATIVO*

CORRECCIÓN POR ERROR MATERIAL

DECRETO N° 2.092, CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2015

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.787 de fecha 12 de noviembre de 2015, fue publicado por la Vicepresidencia de la República un Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 2.092, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.202 Extraordinario, de fecha 8 de noviembre de 2015, por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde dice:

“Infracciones por incumplimiento de formalidades (artículo 46) Serán sancionados con cierre de almacenes, depósitos o establecimientos por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o multa entre quinientas (500) y diez mil (10.000) U.T, quienes incurran en alguno de los siguientes incumplimientos:

1. Incumplir con la obligación del marcaje de precios de forma impresa, rotulada o inscrita; visible e indeleble en el envase, empaque o envoltorio del bien o producto.
2. Remarcar el bien o producto con incremento de su precio.
3. Incumplir la obligación de inscribirse o actualizarse en el Registro Único de Personas que desarrollan actividades económicas.
4. Omitir la colocación de avisos o carteles que se exijan en materia de administración cambiara.
5. Falta de exhibición en lugares visibles al público de los bienes y accesibilidad de los servicios que ofrezcan a la venta, según sus propias publicaciones, promociones u ofertas.
6. Falta de exhibición del listado de precios de venta al público de los bienes o servicios.
7. Proceder a efectuar promociones, concursos, sorteos o rifas, sin la autorización por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

8. No presentar las declaraciones exigidas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, o presentarlas con retraso, o en forma incompleta.
9. Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
10. No facilitar los equipos técnicos necesarios, las aplicaciones o sistemas informáticos requeridos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos para la obtención de información.
11. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras colocados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, o la realización de cualquier operación destinada a desvirtuar la aplicación de una medida dictada por esta sin media suspensión, revocación u orden administrativa o judicial.
12. No comparecer injustificadamente en la oportunidad fijada por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Quien reincida en las infracciones previstas en este artículo, será sancionado con multa de quince mil (15.000) U.T, sin perjuicio de la sanción de cierre de almacenes, depósitos o establecimientos, hasta por treinta (30) días, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, de conformidad con este decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Verificada la existencia de infracciones por incumplimiento de formalidades se procederá a la imposición de la sanción correspondiente en el mismo acto, emitiendo la correspondiente planilla de liquidación cuando la sanción consista en multa, a fin de que la infractora o el infractor proceda a pagar dentro de los tres días (03) continuos, contados a partir de la fecha de la imposición de la misma. En caso de incumplir con el pago, se seguirán los trámites del procedimiento administrativo previsto en este decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.”

Debe decir:

(Se resaltarán en negro los cambios encontrados)

“Infracciones por incumplimiento de formalidades (artículo 46) Serán sancionados con cierre de almacenes, depósitos o establecimientos por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o multa entre quinientas (500) y diez mil (10.000) U.T, quienes incurran en alguno de los siguientes incumplimientos:

- 1. Incumplir con las formalidades relativas a marcaje de precios establecidas en el presente Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley**

Orgánica, sus reglamentos, o por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (Modificado).

2. Remarcar el bien o producto con incremento de su precio.
3. **Vender u ofertar bienes o servicios a precios superiores al precio que correspondiere marcar o publicar, según la modalidad de precio que correspondiere, de las establecidas en el presente decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (Agregado).**
4. Incumplir la obligación de inscribirse o actualizarse en el Registro Único de Personas que desarrollan actividades económicas (**antiguo numeral 3**).

El numeral 4 de la otra publicación no fue agregado en esta.

5. **Omitir la obligación de inscribirse o actualizarse en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (agregado).**
6. Falta de exhibición en lugares visibles al público de los bienes y accesibilidad de los servicios que ofrezcan a la venta, según sus propias publicaciones, promociones u ofertas (**antiguo numeral 5**).
7. Falta de exhibición del listado de precios de venta al público de los bienes o servicios (**antiguo numeral 6**).
8. **No presentar al funcionario actuante en la inspección o fiscalización la factura, guía de movilización, o documentos equivalentes, que ampare la legalidad de las mercancías que tiene almacenadas, a la venta o sean movilizadas (agregado).**
9. **No exhibir en sus anaqueles, estanterías o demás mecanismos de acceso al público, determinados productos disponibles en sus depósitos o almacenes, impidiendo a los usuarios el acceso oportuno a dichos productos (agregado).**
10. Proceder a efectuar promociones, concursos, sorteos o rifas, sin la autorización por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (**antiguo numeral 7**).
11. No presentar las declaraciones exigidas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, o presentarlas con retraso, o en forma incompleta (**antiguo numeral 8**).
12. Impedir y obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (**antiguo numeral 9**).
13. No facilitar los equipos técnicos necesarios, las aplicaciones o sistemas informáticos requeridos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de

los Derechos Socioeconómicos para la obtención de información (**antiguo numeral 10**).

14. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras colocados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, o la realización de cualquier operación destinada a desvirtuar la aplicación de una medida dictada por esta sin que medie suspensión, revocación u orden administrativa o judicial (**antiguo numeral 11**).
15. No comparecer injustificadamente en la oportunidad fijada por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (**antiguo numeral 12**).

Quien reincida en las infracciones previstas en este artículo, será sancionado con multa de quince mil (15.000) U.T, sin perjuicio de la sanción de cierre de almacenes, depósitos o establecimientos, hasta por treinta (30) días, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, de conformidad con este decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica.

Verificada la existencia de infracciones por incumplimiento de formalidades se procederá a la imposición de la sanción correspondiente en el mismo acto, emitiendo la correspondiente planilla de liquidación cuando la sanción consista en multa, a fin de que la infractora o el infractor proceda a pagar dentro de los tres (03) días continuos, contados a partir de la fecha de imposición de la misma. En caso de incumplir con el pago, se seguirán los trámites del procedimiento administrativo previsto en este decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica”.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=29946&folderId=10201629&name=DLFE-9918.pdf

13 de noviembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*